

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

EDICTO

La Comisión Permanente aprobó los repartos de las cuotas de contribuciones especiales que han de satisfacer las personas beneficiadas por las obras, instalaciones o servicios realizadas por el Ayuntamiento en las vías públicas que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que la imposición es obligatoria según prescribe el artículo 90 de la Ley Especial del Municipio de Madrid de 11 de julio de 1963 y disposiciones complementarias, como consecuencia de estar las mismas comprendidas en el artículo 469 de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Alumbrado: En las calles de Carlos Hernández, Camino de Hormigueras, avenida de Entrevías, Pablo Sarasate, Fuenteduros, Chisperos, Faustino Osorio, Lucio del Valle, Colonia Cerro de las Cañas, Arroyo Bueno, San Jenaro, Junco, Acebes, Doctor Criado, Plata, travesía de la Plata, plaza del Doctor Criado, León V de Armenia, Petirrojo, García Morato, Ángel Múgica y nudo del FF. CC. Madrid-Barcelona con la carretera de Valdecañas a Villaverde, San Modesto e Isidro Fernández.

Aceras: En la calle de Virgen de los Peligros.

Calzada: En las calles de Eduardo Urosa, La Vía, paseo de Castellanos, Belvis de la Jara, Antonio González, Porras, Carriñena, Carracedo, San Olegario, Antracha, paseo de Pontones, Santa Ursula, paseo de los Jesuitas, Galiana, Pericles, María del Carmen, Domingo de Silva, Fortuna, paseo de la Ermita del Santo, Quince de Agosto, Doctor Martín Arévalo, Doña Berenguela, Barragón, Saavedra Fajardo, Gumersindo Azcárate, Andrés Arteaga, Mirasierra, San Crispín, González Feito, plaza Tarifa, Mercedes Manjón, José Anespere, Media, Vicente Camarón, Cuesta, Chimbo, Barrionuevo, El Greco, avenida del Manzanares, travesía Iván de Vargas, Thader, Mariblanca, Amparo Usel, Manuel Muñoz, Madre Cándida María de Jesús, San Cipriano, Javier de Miguel, Arquitectura, Peñuelas, plaza de Peñuelas, Teresa López Valcárcel, avenida de Espinela, Santa Casilda, San Isidoro de Sevilla y Manzanares.

Calzada y aceras: En las calles de Nuestra Señora de Valvanera, Los Alamos, Progreso, Aceuchal, Abella, Camino de Cruces y General Franco.

Calzada, aceras, absorbaderos y canalización de alumbrado: En la calle del Trópico y en la avenida de la Paz.

Calzada, aceras, absorbaderos, bocas de riego y canalización de alumbrado: En la calle Marianistas y en la carretera de Canillas.

Calzada, aceras, alcantarillado, absorbaderos, bocas de riego y canalización de alumbrado: En la calle Amós de Escalante.

Calzada, aglomerado asfáltico, aceras, absorbaderos y bocas de riego: En la calle de Sierra Engarcerán.

Calzada, aglomerado asfáltico, aceras, absorbaderos, bocas de riego y canalización de alumbrado: En las calles de Villafuerte, Saturno, Canal de Suez y Puerto de Santa María.

Calzada, aglomerado asfáltico, aceras, alcantarillado, absorbaderos, hidrantes y canalización de alumbrado: En el paseo de la Dirección y en la calle de Bustillo de Oro.

Calzada, aglomerado asfáltico, aceras, alcantarillado, absorbaderos, bocas de riego y canalización de alumbrado: En las calles Botica, Ligula y Santa Bárbara.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid de 17 de diciembre de 1964, a fin de que los interesados puedan examinar los respectivos expedientes, que están de manifiesto en la Sección de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento, calle del Sacramento, número 1, dentro de los quince días siguientes a aquel en el que aparezca la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y presentar las reclamaciones que a su derecho convinieran dentro del expresado plazo y ocho días más.

Las impugnaciones que se formulen deberán basarse en los motivos indicados por el artículo 41 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, ya que las contribuciones impuestas lo han sido por beneficios especiales.

Madrid, 17 de octubre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—30.862)

Secretaría General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 19 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso-subasta para contratar las obras de construcción de colector para desagüe del arroyo de Valdeza.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—30.866)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 19 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar la recogida y aprovechamiento de las pías de las fincas de propiedad municipal sitas en la Casa de Campo, Tres Cantos, Dehesa de la Villa, Parque de Barajas y Pinar de la Elipa.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—30.867)

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso de concesión para la construcción, instalación, conservación y explotación de publicidad en marquesinas en las paradas de los vehículos de transportes colectivos de viajeros.

Tipo: El canon anual global será ofertado por los licitadores.

Plazos: En el plazo de dos meses se deberán colocar un mínimo de 20 marquesinas y posteriormente el resto, a un ritmo no inferior a 10 mensuales. El plazo de concesión no podrá ser superior a diez años.

Pagos: El canon habrá de ingresarse por años naturales vencidos, dentro de los quince primeros días del primer mes del año siguiente.

Garantías: Provisional, 50.000 pesetas; la definitiva se fija en 1.000 pesetas por cada marquesina adjudicada.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en enterado del pliego de condiciones a regir

en el concurso de concesión para la construcción, instalación, conservación y explotación de publicidad en marquesinas en las paradas de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, mediante un plazo de concesión de años, obligándose a instalar nuevas marquesinas y abonando al Ayuntamiento de Madrid un canon global de pesetas anuales.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las 10,30 de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—30.865)

Objeto: Subasta para la enajenación de locales comerciales existentes en edificios construidos por el Patronato.

Tipo: Los precios tipos de cada local figuran en el expediente, oscilando entre 1.120.000 pesetas y 9.767.450 pesetas.

Pago: Al contado. Garantía provisional: 5 por 100 del precio tipo fijado para el local que solicite.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, vecino de provincia de calle de número con Documento Nacional de Identidad número expedido en (en nombre o representación de), enterado del pliego de condiciones que rige la enajenación por subasta de los locales sitos en acepta íntegramente las obligaciones que del mismo resulten e interesándole la adquisición del local número oferta por el mismo la cantidad de pesetas (el número del local y el precio se consignarán en letra y cifra).

Dicha oferta representa un aumento sobre el tipo de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General y en las oficinas del Patronato (calle de Alcalá, número 62, planta baja).

Presentación de plicas: Sólo en dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro

de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en la Sala de Contratación, a las 10 de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—30.864)

Gerencia Municipal de Urbanismo.— Ejecución de Planes. Urbanizaciones ANUNCIO

Aprobado por la excelentísima Comisión Permanente, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1979, el proyecto redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de obras de urbanización en las calles de Juan de Urbieta y Téllez, en las condiciones que en dicho acuerdo se señalan, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanizaciones de la Gerencia Municipal de Urbanismo (avenida de Alfonso XIII, con vuelta a Paraguay) durante el término de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como formularse por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma dentro del citado plazo, cuantas alegaciones o sugerencias susciten el acuerdo de referencia.

Madrid, 15 de octubre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—30.863)

Gerencia Municipal de Urbanismo.— Ejecución de Planes. Urbanizaciones ANUNCIO

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 18 de enero de 1979, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente el estudio de detalle presentado por don Enrique de Armas Lecuona, en representación de la Cooperativa de Viviendas "San Juan de la Cruz", para terrenos delimitados: Al Norte, los terrenos ordenados y construidos por la "Cooperativa Hermanos García Noblejas"; al Sur, la colonia de Pueblo Nuevo; al Este, la avenida de los Hermanos García Noblejas, y al Oeste, el suelo rústico de protección de la avenida de Daroca y comprendidos dentro del barrio V del Plan Parcial del Gran San Blas, debiendo someterse el expediente a información pública con citación expresa de los propietarios de los terrenos afectados."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, tercero, de la ley de Procedimiento Administrativo, mediante el presente anuncio se cita a la información pública a los propietarios de los terrenos afectados que a continuación se relacionan, cuyo domicilio se desconoce, significándoles que disponen de plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para examinar el expediente, en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en la Sección de Ordenación Urbana de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle de Alfonso XIII, con vuelta a la de Paraguay, 11, como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho:

- Propietario.—Situación de la finca
Don Constantino Herreno Vázquez.—Solares, 7.
Don Angel Sánchez Guerra.—Matamorosa, 22.
Don Gregorio Ludeña Flores.—Solares, número 4.
Don Cecilio García-Porrero Cerezo.—José Arcnes Gil, 155.
Don Pedro Almagro Jiménez.—José Arcnes Gil, 159.
Don Pedro Martín Padin.—Paredes de Nava, 1.
Don Eleuterio Verdejo Lacalle.—Mediallegua, 11.
Doña Lucila Rincón Galindo.—Hermanos García Noblejas, 164 (farmacia).
Don Julián García Delgado y doña Dolores Miguel.—Mediallegua, 15.

Don Cipriano Rodríguez Barriopedro. Mediallegua, 16, y Solares, 15.

Don Damián Blázquez Herrera.—Matamorosa, 2-134M/2 y 100M/2.

Don Carlos López Gascañana.—Matamorosa, 30.

Don Lucio García Macho.—Matamorosa, 20.

Don Carlos González Cano.—Lote: 9-11-12 bis-62 y 63.

Don José Muriel Alarcón.—Villaescusa, 6.

Doña Silveria Sanz Sanz y don Jesús Cahero Seiz.—Mediallegua, 19.

Don Carlos Rodríguez Zamora.—Villaescusa, 9-11.

Compañía Eléctrica Industrial.—Villaescusa, 12-10.

Don Justo Mazarín García.—Villaescusa, lotes 150-152.

Madrid, 15 de octubre de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—30.844)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO" (CENTRO VALDEMORO)

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Unión Explosivos Río Tinto" (Centro Valdemoro); y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que, asimismo, se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Unión Explosivos Río Tinto" (Centro Valdemoro), haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número dos del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo quinto del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente. Madrid, 27 de julio de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

ERT DIVISION PETROLEO CENTRO DE TRABAJO DE VALDEMORO

Reunidos en el día de hoy, por parte de la Dirección los señores Rubín de Celis, Pérez Fontán y Pérez Barrero, y como representantes del personal los Delegados de Personal señores Lozano Palenciano, Martínez López y Alberca Berenguer, han culminado las negociaciones que han venido manteniendo para acordar las condiciones económicas y laborales que han de regir para el personal de la llamada Nómina Convenio de este Cen-

tro durante el presente año natural, condiciones que se concretan en las cláusulas más abajo detalladas.

Ambas partes quieren hacer constar que en la presente negociación se han respetado los criterios establecidos en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre.

De esta manera, el pacto para 1979 se concreta en las siguientes cláusulas:

Primera.

La retribución bruta anual que cada persona tenía establecida al 31.12.78 se incrementará en un 12,8 por 100 con vigencia 1.1.79 y para todo este año natural.

Esta retribución bruta anual para 1979 será comunicada en breve y por escrito a cada persona en particular.

Segunda.

De los tres conceptos que integran la retribución bruta anual se tomará como salario base el que se estableció para cada categoría por Orden de 17 de enero de 1977 y que se recogen como anexo número 1 de este pacto. En concepto de peligrosidad se abonará el 10 por 100 del salario base, según establece la propia Ordenanza y se recogerá en el complemento

Plus de turno =

Retribución mínima anual de la categoría + antigüedad x 0,09
425

Plus nocturno =

Retribución mínima anual de la categoría + antigüedad x 0,2
425

Las retribuciones mínimas anuales por categoría vienen expresadas en la tabla de retribuciones mínimas anuales que se adjunta como anexo número 2 de este pacto.

El plus de turno se devengará cuando se trabaje realmente en régimen de turnos rotativos que cubran las veinticuatro horas del día, de manera consecutiva y se de la circunstancia exigible de que el trabajador no pueda abandonar su puesto hasta tanto sea relevado. El Jefe de turno queda facultado para, cuando lo estime necesario, autorizar el abandono del puesto de trabajo, aún cuando falte el relevo. Si los turnos no cubrieran las veinticuatro horas del día se devengará únicamente medio plus de turno.

El plus nocturno se devengará exclusivamente en aquellas jornadas que se trabajen en turno de noche, entendiéndose por tal el comprendido entre las veintidós horas de un día y las seis horas del día siguiente. No se devengará plus nocturno si se trabaja durante ese período en régimen de horas extraordinarias, salvo en caso de doblaje de turno por la noche en los cuales si se percibirá este plus.

Por estar estos dos pluses íntimamente ligados al puesto de trabajo, se devengarán exclusivamente en aquellas jornadas en que se haya trabajado a turno o en turno de noche y dejará de percibirse, por lo tanto, si se destinase al trabajador a otro puesto de trabajo en que no se diesen estas circunstancias, o bien por motivo de cambios en el régimen de trabajo dejaran de darse estas circunstancias aún sin cambiar de puesto de trabajo.

Excepcionalmente y por establecerlo así la Ordenanza de Trabajo para las industrias químicas, durante las vacaciones anuales retribuidas se abonará a cada trabajador la media obtenida en los últimos tres meses por estos conceptos de turno y nocturnidad.

Séptima.

El valor de la hora extraordinaria de cada persona y para todo el año 1979 se obtendrá incrementando en un 13 por 100 el valor que la hora extraordinaria tenía para esa persona al 31.12.78.

Octava.

Con independencia de los incrementos establecidos en las cláusulas anteriores, se destina un 1 por 100 de la masa salarial bruta de 1978 para el abono de los aumentos vegetativos de antigüedad que se producirán a lo largo de 1979, así como para realizar durante este año los ascensos que se consideren oportunos.

Novena.

Para los ascensos, que se realicen en 1979 se utilizará exclusivamente el sis-

personal de calidad la cantidad restante hasta completar la retribución bruta anual establecida según se determina en la cláusula anterior.

Tercera.

El plus Real Decreto-ley 43/77 permanece con el mismo valor que tuvo en 1978, es decir, 80.000 pesetas/año para cada persona.

Cuarta.

Pese a lo que establece la Ordenanza en este punto, se abonarán al personal exclusivamente trienios y sin limitación en el número de éstos, estableciéndose el valor del trienio en 750 pesetas.

Quinta.

El salario base y el complemento de antigüedad se abonarán 14,5 veces al año. El complemento personal de calidad y el plus Real Decreto-ley 43/77 se abonarán 14 veces al año y el plus de peligrosidad se abonará 12 veces al año.

Sexta.

Los pluses de turno y nocturnidad se abonarán con arreglo a las siguientes fórmulas:

tema de concurso-oposición, renunciando expresamente la Dirección a la utilización de la libre designación (salvo en los casos de cargos de confianza), y el personal a la utilización del sistema de antigüedad.

Décima.

Se establecen para todo el personal treinta días naturales de vacaciones. Para el personal de jornada ordinaria o a dos turnos deberán estar incluidos dentro de estos treinta días, al menos, cuatro sábados y cuatro domingos. Para el personal en régimen de turno rotativo continuo deberán estar incluidos, al menos, seis días de su descanso semanal.

Si bien las vacaciones deberán tomarse de manera ininterrumpida, en casos excepcionales podrán fraccionarse en dos periodos sin que ninguno de ellos pueda ser inferior a siete días para el personal de jornada ordinaria o a dos turnos ni a ocho días para el personal a turno rotativo continuo.

Decimoprimerá.

A título experimental se realizará por el personal de jornada ordinaria una jornada reducida de verano durante el mes de agosto de 1979, jornada que será de siete horas y cuya diferencia deberá ser recuperada en los restantes meses del año.

Para poder realizar esta jornada reducida, sin detrimento de las necesidades del trabajo, el personal se compromete a:

1.º No tomar vacaciones durante dicho mes de agosto ninguna de las personas que disfruten de esta jornada reducida.

2.º Prolongar la jornada mediante la realización de horas extraordinarias, siempre que sea requerido para ello por sus jefes.

3.º El personal administrativo a turno deberá atender aquellos despachos de aceites lubricantes que puedan producirse fuera del horario de la jornada reducida. A este respecto, la Dirección tomará las medidas oportunas para que dichos despachos sean los mínimos imprescindibles e incluso tiendan a no producirse.

Si el personal del taller de mantenimiento únicamente no deseara realizar esta jornada reducida, lo comunicará así al jefe del Centro en el plazo de quince días, contados a partir del de la firma de este pacto, y no regirá esta cláusula para dicho personal.

Decimosegunda.

Igualmente a título experimental y durante un período aproximado de seis meses se va a procurar que el personal de jornada ordinaria no tenga que trabajar

B. O. P.

los sábados por la mañana, recuperándose esas horas en el resto de los días laborables de la semana.

Al igual que en la cláusula anterior, este personal debe comprometerse a trabajar en régimen de horas extraordinarias aquellos sábados en que sea necesaria su presencia, y para facilitar al personal administrativo a turno el despacho de aceites lubricantes, a lo cual se comprometen, procurarán dejar los viernes preparadas las mercancías y documentaciones que se prevean hayan de salir al día siguiente.

Decimotercera.

Durante 1979 y coincidiendo con los días llamados extra, se organizará por la Dirección la realización de ejercicios contra incendios, charlas divulgativas sobre seguridad e higiene y, en general, todas aquellas actividades que se consideren provechosas para el personal.

Decimocuarta.

El día primero de noviembre de 1979 se reducirá la jornada semanal a cuarenta y dos horas, si bien el personal se compromete a realizar, en régimen de horas extraordinarias, las actividades que para entonces se programen y según lo establecido en la cláusula anterior.

Decimoquinta.

Por evidentes razones de seguridad, cuando la persona que atiende la báscula se ausente de su puesto, bien provisional o bien definitivamente, deberá cerrar la puerta de acceso al recinto de la empresa.

Decimosexta.

Todo el personal será responsable de la tenencia, custodia y cuidado de las herramientas y equipos que le hayan sido asignados o que haya solicitado ocasionalmente.

Decimoséptima.

Se dotará al personal de las prendas siguientes:
Operadores, personal de Mantenimiento y equipo de carga seca: Dos monos anuales.

Personal de Laboratorio: Dos batas blancas anuales.

Prendas y equipos de seguridad, lo establecido en el actual Reglamento de Seguridad de la empresa, y a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA FINAL

La implementación de las mejoras contenidas en este pacto constituye una clara intención de la Dirección de mejorar las condiciones económicas y laborales del personal del centro de trabajo de Valdemoro, así como de asimilarlas, en un plazo prudencial y siempre que las circunstancias de toda índole lo permitan, a las existentes para el personal del Complejo Petrolífero "La Rábida".

Por su parte, el personal del centro de Valdemoro se esforzará al máximo en la buena marcha del mismo y comprendiendo que lo reducido del Centro y por lo tanto de la plantilla posible en el mismo hacen necesario el desempeño de diversas funciones en un mismo puesto de trabajo, continuarán realizando con el mayor interés cuantos trabajos están en la actualidad asignados a su puesto, sin perjuicio de lo que la Ordenanza establezca para los trabajos de categoría superior e inferior y de que en las sustituciones superiores a un día de trabajadores de categoría superior se perciban las diferencias salariales que procedan.

Y en prueba de conformidad con la totalidad de lo pactado, lo firman ambas partes en Valdemoro, a 6 de abril de 1979.

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios base

(Orden de 17 de enero de 1977)

	Pesetas mensual
Oficial 1.ª administrativo ...	15.000
Oficial 2.ª administrativo ...	13.500
Analista de laboratorio ...	12.650
Auxiliar de laboratorio ...	11.650

	Pesetas día
Profesional de 1.ª industria ...	450
Profesional de 2.ª industria ...	390
Ayudante especialista ...	385
Oficial de 1.ª de oficio auxiliar.	420
Oficial de 2.ª de oficio auxiliar.	405
Limpiadora ...	380

ANEXO NUMERO 2

Tabla de retribuciones mínimas anuales

	Pesetas
Oficial de 1.ª administrativo ..	581.678
Oficial de 2.ª administrativo ..	518.836
Auxiliar de laboratorio ...	441.373
Profesional 1.ª industria ...	492.937
Profesional 2.ª industria ...	441.373
Ayudante especialista ...	406.299

(G. C.—7.961)

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "NEOTEX, S. A.", PERFILERIA TECNICA DEL CAUCHO

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Neotex, S. A.", Perfilería Técnica del Caucho.

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que, asimismo, se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Neotex, S. A.", Perfilería Técnica del Caucho, haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Madrid, 27 de julio de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "NEOTEX, S. A.", PERFILERIA TECNICA DEL CAUCHO

CAPITULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1.º El presente Convenio, limitado a los conceptos que en él se especifican, ha sido negociado en el seno de la empresa entre las partes Económica y Social de la misma en representación de la totalidad de trabajadores, quienes han estado informados en todo momento, recabando su conformidad que han obtenido antes de formalizar acuerdos

que en el cuerpo del presente Convenio se reflejan.

Art. 2.º Vigencia.—El presente Convenio empieza su vigencia, a todos los efectos, a partir del 1 de julio del presente año 1979, y tendrá una vigencia de un año, a contar de la referida fecha.

La vigencia se prorrogará tácitamente por anualidades sucesivas, salvo denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses al más próximo vencimiento.

Art. 3.º Al cumplirse los seis meses de vigencia del presente Convenio, se revisará la tabla salarial en todos los conceptos, en caso de que el índice del coste de la vida haya superado, en esos seis meses, el 11,50 por 100.

Dicho índice será facilitado por el Instituto Nacional de Estadística para la provincia de Madrid.

Art. 4.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente y en cómputo anual.

Art. 5.º Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio serán compensables, hasta donde alcancen, con las que sobre las mínimas reglamentarias viniese satisfaciendo la empresa, bien como consecuencia del pacto, concesión imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, contrato individual, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales, comarcales, regionales o de la propia empresa, o por cualquier otra causa.

Art. 6.º Las condiciones económicas resultantes del presente Convenio serán absorbibles, hasta donde alcancen, por cualquier otra que, por las causas citadas en el artículo anterior, pueda establecerse en el futuro.

Art. 7.º Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8.º Ambas partes declaran que habiendo convenido cuanto aquí se establece de buena fe, en el caso de que surja cualquier duda sobre su aplicación o interpretación, de no poder llegar a un acuerdo en el seno de la propia empresa, las posibles diferencias serán sometidas al arbitraje de la Autoridad Laboral Competente.

Art. 9.º Los pactos establecidos en este Convenio constituyen un conjunto armónico conseguido a través de laboriosas deliberaciones; en consecuencia, no cabe la posibilidad de variación de cualquier concepto sin que ello implique la necesidad de variar todos o parte de los demás.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 10. Principio general.—La organización práctica del trabajo es facultad privativa de la empresa, la cual, dentro de las normas legales, está facultada para adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de métodos y, en general, cuanto dentro siempre de las disposiciones vigentes pueda conducir a un progreso técnico dentro de la empresa, a fin de alcanzar una mayor productividad, mejoras en la seguridad en el trabajo, respetando siempre, como se indica, las disposiciones legales vigentes.

Art. 11. Actividades. Definiciones.—Se pueden dar en el trabajo las tres clases de actividades características siguientes:

a) Actividad mínima exigible: Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

b) Actividad correcta o media: Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, laborioso de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad.

c) Actividad óptima: Es la desarrollada por un individuo muy especializado

en su trabajo, que lo realiza con un máximo de efectividad y un mínimo de gestos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

d) Coeficiente de recuperación y descanso: Para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta además del tiempo de ejecución el necesario para la recuperación del operario por el esfuerzo realizado.

e) Tiempo normal: Es el que invierte un trabajador en labor determinada cuando lo efectúa a actividad normal, sin tener en cuenta el tiempo de descanso.

f) Rendimiento mínimo exigible: Es el que corresponde al trabajo efectuado a actividad mínima exigible por un operario en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

El trabajador desarrollará un trabajo que vendrá medida en unidades características, según el sistema de racionalización adoptado por la empresa.

g) Período de adaptación: Es el período de tiempo que transcurre desde que un trabajador se habitúa a un trabajo determinado, correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad mínima exigible.

b) Rendimiento correcto: Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad correcta por un productor en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

i) Rendimiento óptimo: Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima por un productor, en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

Artículo 12. A) 1.º Base de productividad. Definiciones.—Sin perjuicio de la implantación de otros sistemas más evolucionados que pueda acordar la Dirección para el futuro, por el momento se ha decidido adoptar el índice centesimal en base al rendimiento óptimo correspondiente a 100.

2.º En tal caso, el rendimiento medio o correcto corresponde a 75, y el rendimiento mínimo exigible es 50.

3.º Al alcanzar el trabajador el rendimiento mínimo percibe solamente el salario Convenio.

4.º Al alcanzar el rendimiento correcto o medio, percibirá el salario Convenio, más una prima equivalente al 25 por 100 del citado salario de Convenio; y al alcanzar el rendimiento óptimo, percibirá una prima equivalente al 50 por 100 del salario Convenio.

5.º En los casos intermedios, la prima se determinará porcentualmente al tipo que corresponda, partiendo de las bases indicadas.

B) 1.º Se fija una producción con los procedimientos actuales de 62 kilogramos/hora (el mes corresponde a la media del año, a razón de ciento ochenta horas por equipo).

2.º El rendimiento medio se abonará, en todo caso, cuando no se alcance por circunstancias ajenas al trabajador, siendo el rendimiento medio para los procedimientos actuales de 62 kgs/hora.

3.º Mientras continúen vigentes los procedimientos actuales, cada kilogramo que exceda de los 62 kgs. hora citados o los 63,250 (según el artículo 13, apartado 2.º b), se pagará a razón de 513,8304 pesetas por kgs./hora, el cual se elevará cuando se revise la tabla y también en la misma proporción que se revise dicha tabla.

4.º Dadas las características del material y perfiles con que se trabaja y su diversidad, queda bien entendido que el rendimiento fijado en el inciso 1.º de este apartado se podrá cambiar en el sentido que corresponda cuando se produzcan variantes, tanto en el material como en los perfiles, así como alguna otra causa que lo determine.

5.º Con el fin de que los productores comprueben las producciones, se les dará cuenta de los kilogramos realizados, así como de los tiempos perdidos y que correspondan descontar a efectos de producción.

Art. 13. 1.º Jornada laboral.—La jornada laboral es de cuarenta y cuatro horas semanales, las cuales se distribuyen en cuarenta y ocho horas una semana y cuarenta a la siguiente.

2.º a) Con el fin de poder librar cinco sábados de cada seis, se prolongará en media hora la jornada de los restan-

tes días de la semana. No obstante, queda establecido que no será necesaria tal prolongación si no se interrumpe el trabajo durante la media hora de consumir el bocadillo, en tal caso y mientras así se haga, la empresa pagará a cada trabajador en concepto de retribución voluntaria la suma de 1.058 pesetas mensuales.

b) A fin de no trabajar los sábados que hace mención el párrafo precedente, se recuperarán en producción a lo largo del año, correspondiendo una producción de 63,250 kgs/hora en vez de los 62 kilogramos/hora que se fijan en el artículo 12, apartado B) 1.º

En caso de que la recuperación de los mismos no se efectúe se volverán a trabajar.

3.º En el momento que se altere lo expuesto en el apartado 2.º del presente artículo, parcial o totalmente, automáticamente entrará en vigor el apartado primero del presente artículo.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 14. Se establece una revisión salarial de un trece por ciento (13 por 100) sobre la masa salarial, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, repartiéndose de forma porcentual para toda la plantilla. En anexo se adjunta la tabla salarial resultante, una vez aplicado lo anteriormente expuesto.

Art. 15. Se establece un plus de asistencia al trabajo; su importe será de pesetas 259,67 y se devengará por día efectivamente asistido al trabajo, y no se per-

derá si una vez asistido hubiera de ausentarse por causa justificada.

Art. 16. Las gratificaciones de Navidad y julio serán equivalentes a veintitrés días naturales para todo el personal, y comprenderán los siguientes conceptos: Salario de Convenio, más incentivo normal, más retribución voluntaria, más plus de asistencia en su parte proporcional y más antigüedad, si la hubiere.

Art. 17. Durante el período de baja por enfermedad debidamente justificada, el personal percibirá el 100 por 100 (cien por cien) de su salario, más el incentivo normal, más la retribución voluntaria (de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartados 2.º y 3.º), no así el plus de asistencia que solamente se devengará según se establece en el artículo 15.

Art. 18. Durante el período de baja por accidente el personal afectado percibirá el 100 por 100 (cien por cien) de todos sus devengos.

Art. 19. Para que los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios reconocidos en los dos artículos inmediatamente anteriores, será indispensable que hayan cursado en el plazo reglamentario las bajas correspondientes, todo ello sin perjuicio de la facultad de la empresa para efectuar las comprobaciones que tenga por conveniente hacer.

En caso de simulación de enfermedad o accidente, así como la prolongación intencionada de la situación de baja, se sancionará de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 20. Las vacaciones serán de veintiséis días naturales para el personal obrero y treinta días para el personal técnico

y administrativo; se disfrutarán preferentemente en verano, en las fechas que mejor convenga según las necesidades del trabajo que determinará la Dirección, procurando complacer al personal siempre que sea posible.

El personal que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiese completado un año efectivo en la empresa, disfrutará la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

Art. 21. A partir de la vigencia de este Convenio se cobrará mediante talón nominativo, practicándose la liquidación mensual del 23 al 25 de cada mes.

Art. 22. Siendo el propósito de ambas partes que el presente Convenio tenga plena eficacia, acuerdan enviarlo a la Autoridad competente para su homologación.

Art. 23. Comisión paritaria de vigilancia.—Estará constituida por las siguientes personas:

Presidente: El que designe la Autoridad laboral competente.

Vocales:

Representación Económica:

D. Antonio Riesco Moreno.

— Felipe Riesco González.

— Saturnino Morales Horcajada.

Representación Social:

D. Francisco Rodríguez Sanz.

— Angel Campos Ruiz.

— Domingo Martínez Maeso.

— Eusebio González Hernández.

Art. 24. Ambas partes estiman que las condiciones económicas que se pactan en el presente Convenio no darán lugar a repercusión en precios.

DIARIOS

	Sueldo base	Plus de actividad	Salario Convenio	Incentivo normal	TOTAL	Retribución volunta. (1)	Plus de asist. (2)
Obreros							
Peón	612,85	153,21	766,06	191,51	957,57	1.058,—	259,67
Ayudante especialista	655,27	163,81	819,08	204,77	1.023,85	1.058,—	259,67
Oficial 3.º especialista	682,64	170,66	853,30	213,32	1.066,62	1.058,—	259,67
Oficial 2.º especialista	710,—	177,50	887,50	221,87	1.109,37	1.058,—	259,67
Oficial 1.º especialista	761,20	190,30	951,50	237,87	1.189,37	1.058,—	259,67

MENSUALES

Director	48.468,—	12.117,—	60.585,—	—	—	57.630,—	—
Subdirector	46.172,—	11.543,—	57.715,—	—	—	54.900,—	—
Técnicos							
Técnico jefe	39.577,—	9.894,—	49.471,—	—	—	12.368,—	—
Técnicos de Organización							
Jefe de sección de 2.ª	30.623,—	7.656,—	38.279,—	9.570,—	47.849,—	1.058,—	259,67
Técnico de 1.ª	28.319,—	7.080,—	35.399,—	8.850,—	44.249,—	1.058,—	259,67
Técnico de 2.ª	26.015,—	6.504,—	32.519,—	8.130,—	40.649,—	1.058,—	259,67
Delineante	25.468,—	6.367,—	31.835,—	—	—	4.549,—	259,67
Administrativos							
Oficial de 1.ª	28.873	7.218,—	36.091,—	—	—	5.633,—	259,67
Subalternos							
Almacenero	21.680,—	5.420,—	27.100,—	6.775,—	33.875,—	1.058,—	259,67

(G. C.—7.959)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dirección General de Correos y Telecomunicación

RESOLUCION de octubre de 1979, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por la que se anuncia concurso-subasta para contratar las obras de construcción de un pabellón postal en la estación férrea de Castellón de la Plana.

Objeto: Contratación de las obras de construcción pabellón postal estación férrea de Castellón de la Plana.

Tipo de licitación: 35.264.377 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez meses.

Fecha prevista de iniciación: Se indica en el pliego de cláusulas.

Proyecto técnico, pliego de cláusulas administrativas particulares, etc.: Podrán ser examinados en la Sección de Edificios y Locales de la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Palacio de Comunicaciones de Madrid), planta séptima,

y en el edificio de Comunicaciones de Castellón de la Plana, en horas de oficina. Garantía provisional: Fianza de pesetas 705.288.

Clasificación exigida: Grupo C, categoría c.

Modelo de proposición: Se reseña en el pliego de cláusulas.

Plazo y lugar de presentación: Antes de las trece horas del día 6 de noviembre (por estar declarado el expediente de tramitación urgente (O. M. de 28-9-79), en el Registro General de Correos, planta tercera, puerta S, del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Documentos que se deben presentar: Se reseñan en el pliego de cláusulas.

Apertura de pliegos: En el Salón de Actos (planta cuarta) del mencionado Palacio de Comunicaciones de Madrid, a las doce horas del día 9 de noviembre de 1974, fecha en que finaliza el plazo de presentación de las ofertas.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—El Director general, Enrique Riverola Pelayo.

(G. C.—9.898) (O.—30.892)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dirección General de Correos y Telecomunicación

ANUNCIO

En el "Boletín Oficial del Estado" número 253, correspondiente al día 22 del mes de octubre, página 24602, se publica el anuncio de concurso para suministrar al Estado 38 furgones para carga útil entre 1.100 y 1.500 kgs. y 300 motocicletas de 125 c.c., con destino al Servicio de Correos.

El pliego de cláusulas podrá ser examinado en el Negociado de Adquisiciones de Correos (planta séptima del Palacio de Comunicaciones de Madrid), todos los días laborables desde las diez a las trece horas, dentro del plazo marcado para la admisión de ofertas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose al efecto que el plazo para presentar proposiciones en el Registro General de Correos (planta

tercera del expresado Palacio de Comunicaciones), terminará a las doce horas del día 14 de noviembre del año actual y que el acto de apertura de ofertas tendrá lugar a las doce horas del día 23 del mes de noviembre ante la mesa de contratación, en el Salón de Actos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

El importe del presente anuncio y cuantos origine el concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Director general (Firmado).

(G. C.—9.850) (O.—30.860)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dirección General de Correos y Telecomunicación

ANUNCIO

En el "Boletín Oficial del Estado" número 253, correspondiente al día 22 del mes de octubre, página 24602, se publica el anuncio de concurso para suministrar al Estado mobiliario metálico específico de distintas clases, con destino al Servicio de Correos.

El pliego de cláusulas podrá ser examinado en el Negociado de Adquisiciones de Correos (planta séptima del Palacio de Comunicaciones de Madrid), todos los días laborables desde las diez a las trece horas, dentro del plazo marcado para la admisión de ofertas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose al efecto que el plazo para presentar proposiciones en el Registro General de Correos (planta tercera del expresado Palacio de Comunicaciones), terminará a las doce horas del día 14 de noviembre del año actual y que el acto de apertura de ofertas tendrá lugar a las doce horas del día 23 del mes de noviembre ante la mesa de contratación, en el Salón de Actos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

El importe del presente anuncio y cuantos origine el concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Director general (Firmado).

(G. C.—9.851) (O.—30.861)

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Se ha solicitado la devolución de fianza que para garantizar su cargo de Notario tenía constituida don Francisco Travado Carasa, el cual sirvió las Notarías de Ribadavia, Cangas de Morrazo y Lalín, del Colegio Notarial de La Coruña; La Unión, del Colegio de Albacete; Don Benito y Mérida, del Colegio de Cáceres; Martos y Jaén, del Colegio de Granada; Miranda de Ebro, del Colegio de Burgos, y Madrid (capital).

Lo que se pone en conocimiento, conforme determina el artículo 32 del Reglamento Notarial, para que puedan formularse las reclamaciones si a ellas hubieran lugar.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Decano (Firmado).

(A.—22.329)

AYUNTAMIENTOS

ALCORCON

Doña Juana Núñez Cerrejón solicita autorización para instafar mercería (lanas para labores) en la calle Betanzos, número 13.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 6 de octubre de 1979.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—9.745) (O.—30.766)

PEDREZUELA

Como quiera que el edificio destinado a Casa Consistorial, sede del Ayuntamiento de Pedrezuela (Madrid), se encuentra en estado ruinoso, y ha de procederse al

B. O. P.

derribo del mismo, se hace público que hasta que se lleve a efecto la nueva Casa Consistorial, como de nueva construcción, las oficinas municipales, así como archivo, mobiliario y documentación existente, se traslada todo a la casa número 5 de la plaza del Generalísimo, de este pueblo.

Por ello, a partir de esta fecha, los que tengan necesidad de acudir a solicitar lo que les sea necesario, referente a Ayuntamiento, saben que han de hacerlo a la casa antes expresada, declarándose provisionalmente Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pedrezuela (Madrid). Igualmente las oficinas del Juzgado de Paz.

Lo que se publica para conocimiento. Pedrezuela, a 18 de octubre de 1979. El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.746) (O.—30.767)

Aprobado el proyecto, planos y pliego de condiciones por los que ha de regirse la construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y dependencias municipales, así como oficinas del Juzgado de Paz, Clínica municipal, oficina Cámara Agraria Local y Teleclub de este Municipio, que se hacen constar en dichos planos y proyecto, queda expuesto al público por plazo de ocho días para que puedan formular reclamaciones contra el mismo. Pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

El Ayuntamiento de Pedrezuela (Madrid), en virtud de haber obtenido una subvención de la Excm. Diputación Provincial para la construcción de la Casa Consistorial y demás dependencias que se hacen constar en planos y proyectos, y teniendo en cuenta que dichas obras han de construirse (primera fase) dentro del presente ejercicio, a fin de no perder tal subvención, se declara de urgencia la referida construcción, por las razones indicadas de pérdida de subvención, por lo que de acuerdo con lo que determina el párrafo A y B del caso tercero del artículo 42, en armonía con el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se reduce el plazo de exposición al público a la mitad del que por Ley corresponde, o sea diez días (10), por razón de urgencia.

Lo que se publica para que las personas o entidades que se crean perjudicadas puedan formular reclamaciones en el plazo de ocho días, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para atender al pago de la construcción de la Casa Consistorial (primera fase), estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo reglamentario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones que estimen convenientes. Pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Pedrezuela, a 18 de octubre de 1979. El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.747) (O.—30.768)

P I N T O

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre, el cambio de calificación urbanística de 9.463,5 metros cuadrados de terrenos calificados en el vigente Plan General de Ordenación como zona deportiva a zona escolar, se somete a información pública durante el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 41 de la ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como con el Reglamento de Planeamiento.

Las reclamaciones, que deberán ir dirigidas al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en las oficinas municipales en horario de nueve a catorce horas.

Pinto, a 11 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.748) (O.—30.769)

G R I Ñ O N

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 1979, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1521/1979, de 22 de ju-

nio ("Boletín Oficial del Estado" número 153, del 27 de junio), por el que se regulan las asignaciones y otras compensaciones a percibir por los miembros de las Corporaciones Locales, acordó las siguientes asignaciones como gastos:

Alcalde-Presidente, 110.445 pesetas al semestre.

Teniente-Alcalde, 20.548 pesetas al semestre.

Concejal señor Martín, 29.538 pesetas al semestre.

Concejal señor Domínguez, 16.695 pesetas al semestre.

Concejal señor Fernández, 17.979 pesetas al semestre.

Concejal señor Ruiz Bogas, 19.264 pesetas al semestre.

Concejal señor Agenjo, 8.990 pesetas al semestre.

Concejal señor Agenjo Díaz, 16.695 pesetas al semestre.

Concejal señor Perales, 16.695 pesetas al semestre.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto citado.

En Griñón, a 10 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.749) (O.—30.770)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Por parte de don José Luis Mesía Figueroa se ha solicitado licencia para instalación de un depósito de gas propano para uso doméstico en la Urbanización "Castillo Villafranca", en la finca número 2 de la calle Castillo de Játiva, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada, a 15 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.750) (O.—30.771)

El Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1979, aprobó inicialmente el proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación "La Mocha Chica", promovido en este término municipal por doña Josefina Ballesteros Llaca y don Julio de Rivera Ballesteros, en desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan Parcial de Ordenación Urbana de la misma denominación, aprobado definitivamente por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid con fecha 29 de noviembre de 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos del artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, pudiendo los interesados examinar el expediente durante un plazo de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal y en horas hábiles de oficina, así como formular por escrito las alegaciones que tengan por conveniente dentro del mismo plazo y ante esta Alcaldía.

Villanueva de la Cañada, 15 de octubre de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.751) (O.—30.772)

NAVACERRADA

Don Vicente Gallego Parraga solicita licencia municipal para la instalación de un depósito de G. L. P. de 4.000 litros en la calle Mata del Rosal, parcela número 95.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navacerrada, a 13 de octubre de 1979. El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.752) (O.—30.773)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jaime Gómez Pérez, por su hijo Brígido Gómez Muñoz, contra "Fondediles, S. A." e "Iceosa", en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.990 de 1979, se ha acordado citar a "Iceosa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de noviembre, a las once cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Iceosa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—8.555)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Sonsoles Valdeolivas, contra Mariano Palomo Polonio, en reclamación por despido, registrado con el número 4.278 de 1979 rg, se ha acordado citar a Mariano Palomo Polonio, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de noviembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Mariano Palomo Polonio, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—8.580)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan José Marín Álvarez y otro, contra Benjamín Sepúlveda Pariente, en reclamación por cantidad, registrado con los números 4.043-9 de 1979, se ha acordado citar a Benjamín Sepúlveda Pariente, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de noviembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse,

con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Benjamín Sepúlveda Pariente, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—8.474)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pilar González López y otros, contra "Edinform, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con los números 4.866-85 de 1979, se ha acordado citar a "Edinform, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de noviembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Edinform, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—8.581)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 395 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de María Rosa Chicampo Riene, contra Reyes de Yuste ("Club Reyes"), sobre despido, con fecha 5 de octubre de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre la demandante María Rosa Chicampo Riene y la empresa Reyes de Yuste ("Club Reyes"), a la que en consecuencia se condena que en concepto de indemnización de rescimiento de perjuicios derivados de la falta de readmisión, abone la cantidad de sesenta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas (68.250 pesetas), y por el concepto de indemnización complementaria de salarios de tramitación, la cantidad de trescientas cincuenta y siete mil quinientas pesetas (357.500 pesetas).—Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que, como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Reyes de Yuste ("Club Reyes"), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado). (B.—8.508)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.345 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Leandro Rodríguez Sánchez, contra "Jalón, S. L.", sobre cantidad, con fecha 21 de septiembre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Jalón, S. L." a que, por los conceptos reclamados, abone a Leandro Rodríguez Sánchez la cantidad de sesenta y cinco mil ciento veinte pesetas (65.120 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68 y 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Jalón, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.509)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.365 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Agustín Martín Moreno, contra "Bas-Gon, Sociedad Limitada", sobre cantidad, con fecha 11 de octubre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Bas-Gon, S. L." a que abone por los conceptos reclamados, a Agustín Martín Moreno, la cantidad de 37.315 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Bas-Gon, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.510)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.546 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Antonio García Sánchez, contra bar cafetería "La Parada" (Lorenzo Díaz Gutiérrez), sobre cantidad, con fecha 27 de septiembre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a bar cafetería "La Parada" (Lorenzo Díaz Gutiérrez) a que, por los conceptos reclamados, abone a Antonio García Sánchez la cantidad de ochenta y cuatro mil pesetas (84.000 pesetas). Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a bar cafetería "La Parada" (Lorenzo Díaz Gutiérrez), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.511)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 606 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Vicente Garrido Bellón, contra "Drave, Sociedad Anónima", empresa titular de "24 Velázquez Store 24", e intervención judicial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno, con estimación de la demanda, a "Drave, Sociedad Anónima" y a los interventores judiciales en su calidad de tal, a que abone por los conceptos reclamados, a Vicente

Garrido Bellón, la cantidad de sesenta y una mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas (61.648 pesetas).

Y para que sirva de notificación a "Drave, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.512)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.167 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de José Bellón Blázquez, contra "Nortron" (José María Maldonado Nausia), sobre cantidad, con fecha 21 de septiembre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Nortron" (José María Maldonado Nausia) a que abone por los conceptos reclamados, a José Bellón Blázquez, la cantidad de cincuenta y dos mil novecientos sesenta pesetas (52.960 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68 y 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Nortron" (José Maldonado y Nausia), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.513)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Moreno García y cinco más, contra "Proveedora Industrial y Comercial, S. A." (PICOSA), en reclamación por plantilla, registrado con el número 3.677 de 1979, se ha acordado citar a "Proveedora Industrial y Comercial, S. A." (PICOSA), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de noviembre, a las once cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Proveedora Industrial y Comercial, Sociedad Anónima" (PICOSA), con domicilio desconocido, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.590)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 429-31 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Ricardo Nieto Ambrujo, contra Marcelo Sánchez Salas, sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado, señor Murillo Martín de los Santos.—En Madrid, a 3 de octubre de 1979.—Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase al procedimiento de su razón, y con traslado de su contenido a la empresa demandada, requiérase a ésta a fin de que proceda a la

readmisión del productor demandante en las mismas condiciones a las que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios dejados de percibir desde que se produjo éste; y cítese de comparecencia a ambas partes para la audiencia del próximo 14 de noviembre, a las doce y quince horas de su mañana, al objeto de proceder a la fijación de la indemnización por resarcimiento de perjuicios, en sustitución de la obligación de readmitir, e indemnización complementaria por los salarios de tramitación devengados, para el supuesto de que, y no obstante el anterior requerimiento, por la empresa demandada no se procediera ni acreditare la readmisión en debida forma; de conformidad todo ello a cuanto establece el artículo 37 del Real Decreto-ley sobre relaciones de trabajo de 4 de marzo de 1977.—Así lo acordó, mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Marcelo Sánchez Salas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.591)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Eusebio Fernández González, contra "Propano Gas, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.687 de 1979, se ha acordado citar a "Propano Gas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de noviembre, a las nueve cincuenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Propano Gas, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.589)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO**

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Andrés Herrera Fonseca, contra "Vías y Estructuras Madrid, S. A." (VYEMSA), en reclamación por despido, registrado con el número 3.573 de 1979, se ha acordado citar a la demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de noviembre, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Vías y Estructuras Madrid, S. A." (VYEMSA), en su legal representación, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de octubre de 1979.—El Secretario, P. O. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.479)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.450 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Ramona Roa López, contra "Confecciones Textiles de Orusco", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Confecciones Textiles Orusco, S. A." a que abone por los conceptos reclamados, a Ramona Roa López, la cantidad de 82.513 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la cual no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Confecciones Textiles Orusco, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.514)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos números 2.416-17 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Isidoro Morales Calzado y otro más, contra "Auge, S. A.", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas presentadas por Isidoro Morales Calzado y Florencio Calzado Ruiz, debo condenar y condeno a "Auge, S. A." a que abone a los actores las siguientes sumas: a Isidoro Morales Calzado, 537.940 pesetas, y a Florencio Calzado Ruiz, 750.000 pesetas, por los conceptos de la demanda.

Y para que sirva de notificación a "Auge, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.515)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.799 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Alfredo Almendro López, contra "Alba de Limpiezas", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el despido de autos, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a "Alba de Limpiezas" a que readmita al actor Alfredo Almendro López en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse tal despido, y a que le abone los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a "Alba de Limpiezas", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.516)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.371 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Antonio Viñas Radua, contra "Ateval, Sociedad Anónima" y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Viñas Radua, contra "Ateval, S. A." e "Hispanfinanzas, S. A.", debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor la suma de 455.000 pesetas por los conceptos de la demanda.

Y para que sirva de notificación a "Ateval, S. A." e "HispaFinanzas, Sociedad Anónima", en la persona de su representante legal Agustín Villar de Ybarra, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.517)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Bartolomé Delgado López, contra José Luis Siles Cano y otros, en reclamación por incapacidad, registrado con el número 1.121 de 1979, se ha acordado citar a José Luis Siles Cano, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de noviembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José Luis Siles Cano, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.480)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 592-7 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Felipe Vivas, contra "Ahuca, S. L.", sobre cantidad, con fecha 10 de octubre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Ahuca, S. L." a que abone al demandante Felipe Vivas la cantidad de 176.120 pesetas (ciento setenta y seis mil ciento veinte pesetas).

Y para que sirva de notificación a "Ahuca, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.518)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.525 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Pilar Gómez del Prado, contra "Ludi, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 10 de octubre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que declarando como declaro nulo el despido de la demandante y estimando su demanda, debo condenar y condeno a "Ludi, S. A." a que readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a "Ludi, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.519)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.623 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 9 de Madrid, a instancia de Angel Martín Soler, contra "Europea de Manutención Continua, S. A.", sobre cantidad, con fecha 10 de octubre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa "Europea de Manutención Continua, S. A." a que abone a Angel Martín Soler la cantidad de 285.660 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Europea de Manutención Continua, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.520)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.057 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Rosa María Sendarrubias de la Rubia, contra Eugenio Conde Batanero, sobre despido, con fecha 15 de septiembre de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, por ante mí el Secretario, dijo: Que no cumplida la readmisión de la trabajadora Rosa María Sendarrubias de la Rubia por la empresa de Eugenio Conde Batanero, con esta fecha se declara extinguida la relación laboral que existió entre las partes; se fija en resarcimiento de perjuicios la indemnización de 3.000 pesetas (tres mil) y se declara que la indemnización complementaria por salarios de tramitación alcanzará desde la fecha del despido, 27 de abril de 1978, a la de este auto, con deducción de los salarios percibidos, en su caso, en igual período en otros trabajos.

Y para que sirva de notificación a Eugenio Conde Batanero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.521)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.187 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Mercedes del Casal Sánchez, contra "Eternal, S. A.", sobre despido, con fecha 28 de septiembre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por Mercedes del Casal Sánchez, legalmente representada, en reclamación por despido, contra la empresa demandada "Eternal, S. A.", debo declarar improcedente el despido impugnado y resuelto el contrato de trabajo que unió a las partes, y condenar a la demandada a estar y pasar por tal declaración y pagar al actor, en resarcimiento de perjuicios, la indemnización de 40.000 pesetas y los salarios de tramitación comprendidos entre la fecha del despido, 14 de mayo de 1979, a la de esta sentencia.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España, de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, "Recursos", abierta por esta Magistratura en la sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a "Eternal, S. A.", en ignorado paradero,

se expide la presente en Madrid, a 28 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.522)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.813 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Esperanza Arroyo Cano, contra José Emeterio Domingo, sobre despido, con fecha 13 de septiembre de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por Esperanza Arroyo Cano, en reclamación por despido, contra la empresa de José Emeterio Domingo, debo declarar improcedente el despido impugnado y condenar a la parte demandada a readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, así como al pago del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido, 31 de mayo de 1979, hasta que la readmisión tenga lugar, con deducción de los percibidos, en su caso, en otros trabajos durante dicho período.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España, de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta número 127, "Recursos", abierta por esta Magistratura en la sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a José Emeterio Domingo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de septiembre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.523)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.878 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Angel Prieto Tejada, contra "Eurotecnica, Sociedad Anónima", sobre resolución de contrato, con fecha 16 de mayo de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la presentación del escrito anunciando el recurso de suplicación, únase al procedimiento de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en este proceso, y con notificación de esta providencia a las partes y al Letrado designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrán a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, pues de no verificarlo en tiempo y forma se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Y para que sirva de notificación a "Eurotecnica, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de mayo de 1979.—El Secretario, Antonio Ausere.

(B.—8.524)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.878 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Angel Prieto Tejada, contra "Eurotecnica,

Sociedad Anónima", sobre resolución contrato, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso, y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer.—Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación a "Eurotecnica, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1979.—El Secretario, Antonio Ausere.

(B.—8.525)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Carlos García Ropo, contra José Luis Domínguez Hernández, en reclamación por despido, registrado con el número 2.592 de 1979, se ha acordado citar a José Luis Domínguez Hernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de noviembre, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José Luis Domínguez Hernández, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.487)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Basilio Díaz González, contra Diego Rodríguez Belbel, en reclamación por despido, registrado con el número 3.760 de 1979, se ha acordado citar a Diego Rodríguez Belbel, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de noviembre, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Diego Rodríguez Belbel, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.490)

Audiencia Territorial de Madrid

EDICTO

Don José Dancausa Gras, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de apelación núm. 190 de 1978, dimanado de autos de juicio de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrijos, seguidos a instancia de don Emilio Lanzarot Aznar con "Instaladora de Riegos por Aspersión", sobre tercería de dominio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

"En Madrid, a 10 de mayo de 1979.— Vista ante la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrijos, seguidos entre partes: de una, como demandante - apelante, don Emilio Lanzarot Aznar, mayor de edad, casado, Abogado del Estado, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Andrés Castillo Caballero y defendido por el Letrado don Francisco Sanz Esponcia; y de otra, "Instaladora de Riegos por Aspersión", como demandada y en situación de estrados por su incomparecencia ante esta Sala, sobre tercería de dominio...

Fallamos

Que desestimando el recurso deducido por el actor en los autos principales a que esta apelación se contrae, don Emilio Lanzarot Aznar, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el señor Juez de primera instancia de Torrijos en fecha 6 de marzo de 1978, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas de esta segunda instancia. — Así por esta nuestra sentencia...

Publicación

La anterior sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha". Y para que sirva de notificación en forma a "Instaladora de Riegos por Aspersión" expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, que firmo en Madrid, a 15 de octubre de 1979.—El Secretario de Sala, José Dancausa Gras. (G. C.—9.695) (C.—1.636)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en el juicio ejecutivo número cuatrocientos sesenta y uno de mil novecientos setenta y cinco, promovido por "Crecom, S. A.", Procurador señor Ibañez, contra otro y don Elfidio Torres Coello, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan, que han sido tasados en la cantidad de trescientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, edificio Juzgados, el día cuatro de diciembre próximo, a las once de su mañana; previéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, destinándole durante ese tiempo, por lo

menos, a negocio de la misma clase que viene ejerciendo el demandado.

Que la aprobación del remate o de la adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo.

Los bienes que se subastan son: Los derechos de traspaso que correspondan al demandado del local de negocio sito en Santa Cruz de Tenerife, calle Prosperidad, número ochenta y ocho, dedicado a la venta de comestibles.

Dado en Madrid y para su publicación con veinte días hábiles, al menos, de antelación al señalado para la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—22.295)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Juan Manuel Sanz Bayón, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Madrid y, accidentalmente, del número uno de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número setecientos veinte de mil novecientos setenta y nueve-H, se siguen medidas provisionales de separación conyugal a instancia de doña María Orfilia Guzmán Henao, representada por la Procuradora señora Rodríguez Chacón, contra don Agapito Pascual Montes y el Ministerio Fiscal, desconociéndose el actual domicilio de la señora Guzmán Henao, pues lo tuvo en Madrid, en la avenida de Aragón, número ciento cuarenta y nueve, Colegio de las Religiosas del Buen Pastor; se le hace saber, por medio del presente edicto, que por providencia de doce de septiembre último se tuvo por renunciada a la Procuradora doña Consuelo Rodríguez Chacón, y al Letrado don Rafael Rodríguez Chacón, a la representación y defensa de dicha señora doña María Orfilia Guzmán Henao, lo que se le hace saber y se la requiere para que dentro del término de ocho días designe nuevo Procurador y Letrado para que la represente y defienda en el indicado expediente, previéndosele que de no verificarlo le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para la debida publicidad y fijación en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Alberto Merino Cañas. — El Magistrado-Juez de primera instancia, Juan M. Sanz Bayón. (A.—22.266)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado, y bajo el núm. 1.275 de 1979, se siguen autos promovidos por don Angel Rodríguez Cortés, representado por la Procuradora doña María Cristina Huertas Vega, con doña María Bella Manuela Romero y Quintero y señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, en el que se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Sanz Bayón. — Juzgado de primera instancia número 2. — Madrid, 10 de octubre de 1979.—Dada cuenta: En vista de la anterior ratificación tramítense, en primer término, la declaración de pobreza de don Angel Rodríguez Cortés, por las reglas establecidas para los incidentes, y de dicha demanda se confiere traslado a la demandada doña María Bella Manuela Romero y Quintero, a la que se emplaza por medio de edictos por ignorarse su actual domicilio, e igualmente emplácese al señor Abogado del Estado, con entrega de cédula y copias, a fin de que dentro del término de nueve días puedan comparecer en los autos y la contesten.—Librese el correspondiente edicto para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entregándose éste para su curso a la Procuradora señora Huertas Vega. Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Firmado: Sanz Bayón. — Ante mí: Santiago Ortiz. (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento a doña María Bella Manuela Romero y

Quintero, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 10 de octubre de 1979.—El Secretario (Firmado).

(C.—1.639)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid, en resolución dictada en esta fecha, en las diligencias preparatorias número ochocientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, seguidas en este Juzgado a instancia de doña María García Arévalo, contra el "Banco de Navarra, S. A.", tiene acordado se cite en legal forma, por medio del presente edicto, a don Juan Palomeras Bigas, que fué Presidente y Consejero Delegado del "Banco de Navarra, S. A.", cuyo domicilio no se conoce, para que dentro del término de nueve días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y en día y hora hábiles, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, Madrid, con el fin de que, puesta que le sea de manifiesto la letra de cambio librada por don Antonio Balcells Farré a la orden de doña María García Arévalo, por valor de tres millones seiscientos veinticinco mil setecientos treinta pesetas, confiese bajo juramento indecisorio ser legítima la firma que figura en la misma y puesta de su puño y letra, como avalista solidario y apoderado del Banco de referencia, bajo apercibimiento de ser declarado confeso si no comparece a llevar a efecto la diligencia acordada, por ser ésta segunda citación.

Dado en Madrid, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.277)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen ante este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, con el número ciento cuatro-A de mil novecientos setenta y nueve, de que se hará mención a continuación, se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. — El señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante dicho Juzgado, entre partes: de una, como demandante, la entidad "Auto Distribución, S. A.", domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y dirigida por el Letrado don José Manuel Soriano Barranquero; y de otra, como demandado, don Fernando Ballesteros Aznar, mayor de edad, vecino que fué de esta capital, con domicilio en la calle Corazón de María, número siete, hoy en ignorado domicilio, que se halla en situación de rebeldía por no haber comparecido en los autos; sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra don Fernando Ballesteros Aznar, haciendo trance y remate en los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la acreedora ejecutante "Auto Distribución, S. A.", de la suma de trescientas treinta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesetas de principal reclamado, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales se imponen expresamente a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado y su ignorado domicilio, además de notificarse en estrados, se le notificará mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Guelbenzu. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el se-

ñor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Fernando Ballesteros Aznar, y por su ignorado domicilio y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario, Antonio Zurita. — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.251)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José Guelbenzu Romano, Juez de primera instancia del número siete de esta capital, en expediente de declaración de herederos número mil ciento veinticinco de mil novecientos setenta y nueve-C, por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de doña Milagros González Frutos, hija de José y de Laura, natural de Horcajo Medianero (Avila), cuyo óbito ocurrió en esta capital el día treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que su hermana de vínculo sencillo, llamada doña Candelaria de Mora y Frutos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a once de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—22.265)

SUBASTA NOTARIAL

El día 13 de diciembre de 1979, a las doce horas, en la Notaría de don Teodoro Alía Nombela, calle Ríos Rosas, núm. 19, de Madrid, y como consecuencia de la ejecución de hipoteca por el procedimiento extrajudicial, tendrá lugar la subasta de la siguiente finca:

Local comercial número 3, en el bloque residencial con fachadas a la calle de Triana, números 2 y 4, de la casa con fachada a Alfonso XIII, a la de Pío XII y a la calle de Triana, en Madrid. Mide 724 metros y 82 decímetros cuadrados (724,82 metros cuadrados) y linda: Frente, con la aludida calle de Triana; estando inscrita al tomo 531, libro 398-2.º, folio 57, finca 17.341 del Registro de la Propiedad número 7.

El pliego de condiciones, en el que figura la descripción íntegra de la finca, titulación y cargas, así como las condiciones de subasta, se encuentra de manifiesto en la Notaría antes aludida en días de oficina (excepto sábados) y horas de nueve a catorce.

La hipoteca es a favor del "Banco de Levante, S. A.", respondiendo la descrita finca de 49.500.000 pesetas de principal y 4.950.000 pesetas para costas y gastos, valorándose a efectos de subasta en pesetas 55.000.000.

Madrid, 2 de octubre de 1979. (A.—22.268)

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

Delegación en Madrid

I - X - 2

Se ha presentado en esta Delegación escrito firmado por doña María Fernanda Sánchez Carrasco, en el que reclama un premio correspondiente al boleto número 16415478, de la jornada cuarta de la temporada 1979-80, manifestando que no puede presentar el cuerpo del boleto que debe quedar en poder del apostante por haber sido destruido.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndose que puede formularse escrito oponiéndose al pago del boleto objeto de reclamación ante esta Delegación y dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Madrid, 16 de octubre de 1979.—El Delegado (Firmado).

(G. C.—9.731) (O.—30.789)